

MODIFICACIÓN 7.^a
Altas en partidas de gastos

Partida	N.º	Descripción	Euros
Funcional Económica			
Cap. Art. Concepto			
12 46304	7	Cuotas MISECAM administracion	2.000
		TOTAL GASTOS	2.000

Baja en partida de gastos

Partida	N.º	Descripción	Euros
Funcional Económica			
Cap. Art. Concepto			
75 22710	7	Accion Empresarial y Ferias	2.000
		TOTAL GASTOS	2.000

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Perales de Tajuña, a 18 de diciembre de 2008.—El Alcalde, José Andrés García López.

(03/37.102/08)

PERALES DE TAJUÑA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 18 de diciembre de 2008, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2009, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Perales de Tajuña, a 19 de diciembre de 2008.—El alcalde, José Andrés García López.

(03/37.105/08)

RASCAFRÍA

URBANISMO

Por resolución de la Alcaldía número 46/2008, de 29 de diciembre, se ha iniciado procedimiento de tramitación de la modificación puntual no sustancial número 1 de las Normas Subsidiarias de Rascafría, para dotar a esta localidad de un centro de recogida de residuos valorizables y especiales (punto limpio), de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 92/2008, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, sometiendo el citado expediente a información pública por un período de tiempo de un mes, mediante inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, un diario oficial y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Durante el plazo de un mes, contado desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, podrá ser examinado el citado expediente por cualquier perso-

na y formular cuantas alegaciones estimen conveniente en defensa de sus derechos.

De este acuerdo, junto con la documentación técnica específica, se dará traslado a las distintas Administraciones Públicas para la emisión de los informes preceptivos, de conformidad con lo establecido en la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos.

En Rascafría, a 29 de diciembre de 2008.—La alcaldesa-presidenta, Yolanda Aguirre Gómez.

(03/420/09)

ROBLEDO DE CHAVELA

RÉGIMEN ECONÓMICO

En la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el articulado del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional adoptado por la Corporación municipal el día 22 de diciembre de 2008, estableciendo la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil y aprobando la ordenanza correspondiente de dicha tasa.

Los interesados según lo dispuesto en el artículo 18 del citado texto legal podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con sujeción a las normas siguientes:

- Plazo de exposición pública y presentación de reclamaciones: treinta días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- Oficina de presentación: Registro General.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En el caso de que finalizare el período de exposición pública sin que se hubiesen presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, tal como preceptúa el artículo 17.3 de la norma antes citada.

Seguidamente se transcribe el texto íntegro de las modificaciones de la ordenanza consignada sobre las que recayó acuerdo del Pleno de la Corporación el día 22 de diciembre de 2008, a los efectos prevenidos por el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL

Artículo 1. Disposiciones generales.—En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo, o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 24.1.^a) y concordantes del citado texto refundido.

Art. 2. Hecho imponible.—Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil cuyos servicios se presten, total o parcialmente, a través de antenas fijas, redes o instalaciones que materialmente ocupen dicho dominio público municipal, con independencia de quien sea el titular de aquellas.

Art. 3. Sujeto pasivo.—Son sujetos pasivos de la tasa las empresas o entidades explotadoras de servicios de telefonía móvil, con independencia del carácter público o privado de las mismas, tanto si son titulares de las correspondientes antenas, redes o instalaciones a

través de las cuales se efectúen las comunicaciones como si no siendo titulares de dichos elementos, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a los mismos.

Art. 4. Período impositivo y devengo.—La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, en que el período impositivo se ajustará a estas circunstancias, prorrateándose la cuota por trimestres naturales completos, conforme a las siguientes reglas:

- En los supuestos de alta, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales que resten para finalizar el ejercicio, computándose desde aquel en que se inicia la utilización privativa o el aprovechamiento especial.
- En los supuestos de baja, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales transcurridos desde el inicio del ejercicio, computándose aquel en el que se produce el cese de la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

Art. 5. Base imponible, tipo y cuota.—1. La base imponible estará constituida por los ingresos medios anuales por las operaciones correspondientes a la totalidad de las líneas de comunicaciones móviles de la empresa cuyos abonados tengan su domicilio en el término municipal de Robledo de Chavela.

2. A efectos de su determinación, la base imponible será el resultado de multiplicar el número de líneas pospago de la empresa en el término municipal de Robledo de Chavela, por los ingresos medios anuales por línea de la misma a nivel nacional, referidos todos ellos al año de la imposición.

Los ingresos medios anuales a que se refiere el párrafo anterior, a su vez, se obtendrán como consecuencia de dividir la cifra de ingresos anuales por operaciones del operador de comunicaciones móviles en todo el territorio nacional, por el número de líneas pospago a nivel nacional de dicho operador, todo ello de acuerdo con la siguiente fórmula de cálculo:

$$BI = NLEtm \times IMOp$$

Siendo:

BI: base imponible correspondiente a una empresa.

NLEtm: número de líneas pospago de la empresa en el término municipal de Robledo de Chavela.

IMOp: ingreso medio de operaciones por línea pospago (ITOtñ/NLEtn).

ITOtñ: ingresos totales por operaciones de la empresa en todo el territorio nacional, incluyendo tanto los derivados de líneas pospago como de prepago.

NLEtn: número total de líneas pospago de la empresa en todo el territorio nacional.

Art. 6. Cuota.—La cuota tributaria es el resultado de aplicar el tipo del 1,5 por 100 a la base imponible, calculada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 7. Exenciones y bonificaciones.—No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Art. 8. Normas de gestión.—1. Las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar en la oficina gestora de la tasa, en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración comprensiva del número de líneas pospago, tanto a nivel nacional como en el término municipal de Robledo de Chavela que hayan finalizado el trimestre anterior en situación de alta con la empresa.

2. La Administración municipal practicará la correspondiente liquidación trimestral. A tal efecto, se aplicará la fórmula de cálculo establecida en el artículo 5 de esta ordenanza, con la salvedad de que para el cálculo del ingreso medio de operaciones por línea pospago se tomará la cuarta parte de la cifra de ingresos por operaciones del operador de comunicaciones móviles en todo el territorio nacional, según los datos que ofrezca el informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones inmediato anterior al 1 de enero del período que se liquida.

3. Dicha liquidación tendrá carácter de provisional y las cantidades liquidadas se considerarán a cuenta de la que se practique en los términos establecidos en el apartado 5 de este artículo.

4. Antes del 30 de abril de cada año, las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar en la oficina ges-

tora de la tasa declaración comprensiva del número de líneas pospago de la empresa, tanto a nivel nacional como en el término municipal de Robledo de Chavela, correspondientes al año anterior y computadas en el momento de finalizar el mismo, así como los ingresos totales obtenidos durante dicha anualidad por operaciones de comunicaciones móviles en todo el territorio nacional.

5. A la vista de los datos declarados por el sujeto pasivo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, la Administración municipal practicará la correspondiente liquidación por todo el ejercicio, de acuerdo con la fórmula de cálculo establecida en los artículos 5 y 6 de esta ordenanza.

De la cuota tributaria resultante se deducirán los importes correspondientes a las liquidaciones trimestrales provisionales practicadas en los términos de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

No obstante, en el supuesto de que los pagos a cuenta realizados excedan de la cuantía de la cuota de la tasa, el importe del exceso se compensará en la siguiente liquidación trimestral que se efectúe.

La liquidación a que se refiere este apartado tendrá carácter provisional hasta que, realizadas las comprobaciones oportunas, se practique liquidación definitiva o transcurra el plazo de prescripción de cuatro años contados desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de la declaración a que se refiere el apartado anterior.

Art. 9. Infracciones y sanciones.—En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2009.

Robledo de Chavela, a 12 de enero de 2009.—El alcalde (firmado).

(03/1.185/09)

ROBLEDO DE CHAVELA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2008, el presupuesto general para el ejercicio 2009, se expone al público por plazo de quince días durante los cuales los interesados podrán examinarlo en las oficinas municipales y presentar reclamaciones ante el Pleno.

En ausencia de reclamaciones durante el expresado plazo, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado al término del mismo. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Presupuesto de la Corporación. Ejercicio económico 2009

ESTADO DE INGRESOS

Resumen por capítulos

Capítulo	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	2.823.500,00
2	Impuestos indirectos	1.300,00
3	Tasas y otros ingresos	559.300,00
4	Transferencias corrientes	1.555.972,48
5	Ingresos patrimoniales	98.064,25
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación inversiones	1.000,00
7	Transferencias de capital	1.486.800,76
Total ingresos		6.525.937,49